

REF.: Ordenanza sobre otorgamiento de patentes municipales provisorias.

DECRETO ALCALDICIO N° 824

SANTO DOMINGO, 25-05-2020

VISTOS

- 1) Lo establecido en los artículos 23 y 26 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales;
- 2) La Ley N° 20.494, que Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas; los artículos 59, 121 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- 3) El Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en los artículos 12, 24 letra a), 63 letra i) y 65 literal l) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 4) El artículo 7° del Código Sanitario;
- 5) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud;
- 6) Los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior, Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23 y Siguietes del Título IV del D. L. N° 3.063, de 1979;
- 7) Los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- 8) El Dictamen de la Contraloría General de la República N° 80.005 de 23 de diciembre de 2011, y;
- 9) El acuerdo de Concejo Municipal N° 700 adoptado en sesión ordinaria N°102 de 2 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO

- 1) Que el inciso quinto del artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, introducido por la Ley N° 20.494 que Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas, establece que *“municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:*
 - a) *Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador;*
 - b) *Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;*
 - c) *En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y*
 - d) *Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.”;*
- 2) Que, el inciso sexto del citado artículo 26 establece que *“Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto.”;*

- 3) Que, asimismo, la citada norma agrega que *“Las Municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las Municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha que se otorgue la patente provisoria.”*;
- 4) Que, la Contraloría General de la República en Dictamen N° 80.005, de 23 de diciembre de 2011, dispuso que el requisito de la recepción definitiva de la obra, se enmarca dentro de los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere la letra d), del citado inciso quinto, del artículo 26 del D. L. N° 3.063;
- 5) Que, el aludido Dictamen dispone que *“Corresponde puntualizar que el artículo en comento, en su inciso sexto, admite la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente provisoria, no obstante no contar, en lo que interesa, con los permisos que exigen otras leyes especiales -entre ellos, y conforme con lo expresado, con la recepción definitiva-, por un lapso que, en cualquier caso, no debe exceder de un año contado desde la fecha de su otorgamiento, en la medida que la actividad de que se trate se encuentre incorporada en una ordenanza que se dicte al efecto, de lo cual se desprende que en esta situación se posterga la exigibilidad de dicho requisito en los términos antes aludidos.”*;
- 6) Que el Concejo Municipal en sesión efectuada el 2 de octubre de 2019 ha aprobado la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias.

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Apruébese la siguiente Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias:

Artículo 1º.- El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Artículo 2º.- La Municipalidad de Santo Domingo, en adelante también “la Municipalidad”, otorgará patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador;
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 3º.- La Municipalidad podrá otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

- agencias de contratación de actores;
- agencias de noticias;
- agencias de transporte;
- agencias de venta de billetes de teatro, salas de concierto y de teatro;
- agencias y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas no clasificada previamente;
- alquiler de bicicletas y artículos para deportes;
- alquiler de maquinaria y equipo de oficina (sin operarios ni servicio administrativo);
- alquiler de mobiliario para eventos (sillas, mesas, mesones, vajillas, toldos y relacionados);
- alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente;
- alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos no clasificada previamente;
- apicultura;
- arriendo de inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias;
- arriendo de videos, juegos de video, y equipos reproductores de video, música y similares;
- asesores y consultores en informática (software);
- asesorías en la gestión de la compra o venta de pequeñas y medianas empresas;
- auditorios;
- centros de acceso a internet;
- centros de llamados; incluye envío de fax;
- centros de pago;
- comercio al por menor de antigüedades;
- comercio al por menor de artículos de joyería, fantasías y relojerías;
- comercio al por menor de artículos deportivos;
- comercio al por menor de artículos fotográficos;
- comercio al por menor de artículos típicos (artesanías);
- comercio al por menor de artículos y artefactos usados no clasificada previamente;
- comercio al por menor de bicicletas y sus repuestos;
- comercio al por menor de computadoras, softwares y suministros;
- comercio al por menor de libros;
- comercio al por menor de productos de vidrio;
- comercio al por menor de revistas y diarios;
- comercio al por menor de textiles para el hogar y otros productos textiles no clasificada previamente;
- comercio de artículos de suministros de oficinas y artículos de escritorio en general;
- comercio por menor de juguetes;
- compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados;
- consejo de administración de edificios y condominios;
- contratación de actores para cine, tv, y teatro;
- corredores de propiedades;
- corretaje de productos agrícolas;
- corte, tallado y acabado de la piedra;
- diseñadores de interiores;
- diseñadores de vestuario;
- distribuidora cinematográficas;
- edición de folletos, partituras y otras publicaciones;

- edición de grabaciones;
- edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas;
- edición principalmente de libros;
- educación a distancia (internet, correspondencia, otras);
- educación extraescolar (escuela de conducción, música, modelaje, etc.);
- empresas de asesoría, consultoría financiera y de apoyo al giro;
- empresas de limpieza de edificios residenciales y no residenciales;
- empresas de publicidad;
- empresas de servicios de topografía y agrimensura;
- empresas de servicios geológicos y de prospección;
- empresas de taquigrafía, reproducción, despacho de correspondencia, y otras labores de oficina;
- empresas de traducción e interpretación;
- evaluación y calificación del grado de solvencia;
- fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificada previamente;
- fabricación de accesorios de vestir;
- fabricación de artículos de cuchillería;
- fabricación de artículos de deporte;
- fabricación de brochas, escobas y cepillos;
- fabricación de calzado;
- fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes;
- fabricación de herramientas de mano y artículos de ferretería;
- fabricación de hilos y cables aislados;
- fabricación de instrumentos de música;
- fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines;
- fabricación de joyas y productos conexos;
- fabricación de juegos y juguetes;
- fabricación de lámparas y equipo de iluminación;
- fabricación de maletas, bolsos de mano y similares; artículos de talabartería y guarnicionería;
- fabricación de muebles principalmente de madera;
- fabricación de otros productos textiles no clasificada previamente;
- fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificada previamente;
- fabricación de prendas de vestir de cuero natural, artificial, plástico;
- fabricación de prendas de vestir textiles y similares;
- fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural con fines ornamentales;
- fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificada previamente;
- fabricación de productos de cerámicas refractaria;
- fabricación de relojes;
- fabricación de ropa de trabajo;
- fabricación de tapices y alfombra;
- fabricación de tejidos de punto;
- fabricación y armado de computadores y hardware en general;
- fabricación y/o reparación de lentes y artículos oftalmológicos;
- hostel;
- investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública;

- investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería;
- investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades;
- lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso las limpiezas en seco;
- mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática;
- mantenimiento y reparación de vehículos automotores;
- máquinas expendedoras;
- obras menores en construcción (contratistas, albañiles, carpinteros);
- oficinas;
- otras actividades de edición;
- otras actividades de entretenimiento no clasificada previamente;
- otras actividades de servicios funerarios y otras actividades conexas;
- otras actividades de servicios personales no clasificada previamente;
- otras actividades empresariales no clasificada previamente;
- otras actividades empresariales relacionadas con la salud humana;
- otras actividades relacionadas al deporte no clasificada previamente;
- otras reparaciones de efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente;
- otros diseñadores no clasificada previamente;
- otros servicios de corretaje;
- otros servicios de diversión y esparcimientos no clasificada previamente;
- otros servicios de ensayos y análisis técnicos;
- otros servicios desarrollados por profesionales;
- otros tipos de corretajes o remates no clasificada previamente (no incluye servicios de martillero);
- otros tipos de hospedaje temporal como camping, albergues, posadas, refugios y similares;
- otros tipos de venta al por menor no realizada en almacenes no clasificada previamente;
- peluquerías y salones de belleza;
- preparación de hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles;
- procesamiento de datos y actividades relacionadas con bases de datos;
- producción de películas cinematográficas;
- promoción y organización de espectáculos deportivos;
- reparación de aparatos de distribución y control;
- reparación de calzado y otros artículos de cuero;
- reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión;
- reparación de componentes electrónicos;
- reparación de embarcaciones de recreo y deportes;
- reparación de embarcaciones menores;
- reparación de equipo de elevación y manipulación;
- reparación de equipo de iluminación;
- reparación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos;
- reparación de equipos de control de procesos industriales;
- reparación de instrumentos de óptica y equipo fotográficos;
- reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines;
- reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos;

- reparación de maquinaria para la industria textil, de la confección, del cuero y del calzado;
- reparación de máquinas herramientas;
- reparación de motocicletas;
- reparación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificada previamente;
- reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial;
- reparación de relojes y joyas;
- reparación de transmisores de radio y televisión, aparatos para telefonía y telegrafía con hilos;
- reparación otros tipos de maquinaria y equipos de uso general;
- reparaciones eléctricas y electrónicas;
- reproducción de grabaciones;
- salas de billar, bowling, pool y juegos electrónicos;
- servicios de adiestramiento, guardería y cuidados de mascotas; excepto actividades veterinarias;
- servicios de almacenamiento y depósito;
- servicios de arquitectura y técnico relacionado;
- servicios de cobranza de cuentas;
- servicios de contestación de llamadas (call center);
- servicios de envasado y empaque;
- servicios de fotocopias;
- servicios de ingeniería prestados por empresas no clasificada previamente;
- servicios de ingeniería prestados por profesionales no clasificada previamente;
- servicios de obras de ingeniería;
- servicios de otros establecimientos que expenden comidas y bebidas;
- servicios de producción de recitales y otros eventos musicales masivos;
- servicios de producción teatral y otros no clasificada previamente;
- servicios de reclutamiento de personal;
- servicios de remolque de vehículos (grúas);
- servicios de revelado, impresión, ampliación de fotografías;
- servicios funerarios;
- servicios integrales de seguridad;
- servicios jurídicos;
- servicios periodísticos prestado por profesionales;
- servicios personales de educación;
- servicios personales de fotografía;
- servicios personales de traducción, interpretación y labores de oficina;
- servicios personales en publicidad;
- servicios personales relacionados con seguridad;
- servicios profesionales de topografía y agrimensura;
- servicios profesionales en geología y prospección;
- servicios públicos en general;
- servicios sociales sin alojamiento;
- servicios suministro de personal; empresas servicios transitorios;
- venta al por menor a cambio de una retribución o por contrata;
- venta al por menor de aparatos, artículos, equipo de uso doméstico no clasificada previamente;
- venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción;
- venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos;
- venta al por menor de artículos electrodomésticos y electrónicos para el hogar;

- venta al por menor de artículos ortopédicos;
- venta al por menor de calzado;
- venta al por menor de cristales, lozas, porcelana, menaje (cristalerías);
- venta al por menor de discos, cassettes, dvd y videos;
- venta al por menor de flores, plantas, arboles, semillas, abonos;
- venta al por menor de instrumentos musicales (casa de música);
- venta al por menor de lámparas, apliques y similares;
- venta al por menor de lanas, hilos y similares;
- venta al por menor de maletas, talabarterías y artículos de cuero;
- venta al por menor de muebles; incluye colchones;
- venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados;
- venta al por menor de pinturas, barnices y lacas;
- venta al por menor de prendas de vestir en general, incluye accesorios;
- venta al por menor de ropa interior y prendas de uso personal;
- venta al por menor en empresas de venta a distancia por correo;
- venta al por menor en empresas de venta a distancia vía internet; comercio electrónico;
- venta al por menor en empresas de venta a distancia vía telefónica;
- venta al por menor en puestos de venta y mercados;
- venta al por menor no realizada en almacenes de productos propios no clasificada previamente;
- venta al por menor realizada por independientes en transporte público;
- venta de motocicletas;
- venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores;
- venta de piezas y accesorios de motocicletas, y
- ventas al por menor de otros productos en almacenes especializados no clasificada previamente.

Artículo 5º.- Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, le indique la Municipalidad el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

Artículo 6º.- En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2º o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Artículo 7º.- Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la Municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto.

Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 8º.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 7º.

Artículo 9º.- En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7º del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

Artículo 10.- No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.”.

Anótese, comuníquese, regístrese y archívese.


RENZZO ROJAS TRONCOSO
SECRETARIO MUNICIPAL


FERNANDO RODRÍGUEZ LARRAÍN
ALCALDE

DRC/JAA/MCR/csj

DISTRIBUCIÓN DIGITAL: Dirección de Administración y Finanzas (Rentas), Dirección de Control Interno; y Archivo Municipal.